



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

México, D. F. a, 21 de agosto de 2012.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de agosto de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional, bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T21-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico y mobiliario asociado a obra 2012, específicamente respecto de las partidas 2, 3, 5, 13, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 40, 48, 49, 50, 51, 53 y 54; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 27 05 28 611400/000518 de fecha 14 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3130/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, específicamente respecto de las partidas impugnadas, sí causaría la actualización de los supuestos que alude el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que los bienes determinados en las partidas impugnadas son indispensables para la oportuna apertura del servicio de urgencias médicas del Hospital General de zona número 5 de Nogales, Sonora, área institucional la cual espera de la recepción de su equipamiento para hacer frente a la necesidad de abatimiento a la alta demanda en atención médica a los derechohabientes, en tal virtud se considera que pudiera existir perjuicio al interés social, a la imagen y a la salubridad; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/3765/2012 de fecha 20 de junio de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional, bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T21-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 27 05 28 611400/000518 de fecha 14 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/3130/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que con fecha 23 de mayo de 2012 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/3766/2012 de fecha 20 de junio de 2012, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS PARA EL CONSUMO EMPRESARIAL, S.A., DE C.V., INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V. y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 27 05 28 611400/000635 de fecha 15 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3130/2012 de fecha 31 de mayo 2012, remitió informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 3 -

circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de violación. El Juez no esta obligado a transcribirlos. Transcrito líneas anteriores.-----

- 5.- Por escrito de fecha 02 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3766/2012 de fecha 20 de junio de 2012, compareció a desahogar su derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de violación. El Juez no esta obligado a transcribirlos. Transcrito líneas anteriores.-----
- 6.- Por escritos de fecha 03 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3766/2012 de fecha 20 de junio de 2012, compareció a desahogar su derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de violación. El Juez no esta obligado a transcribirlos. Transcrito líneas anteriores.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V. y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por prelucido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 16 de julio del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 4 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 29 de mayo de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de junio de 2012, así como las de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., que ofreció en su escrito de fecha 03 de julio de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4366/2012, de fecha 16 de julio de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS PARA EL CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V. y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----
- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de agosto del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

[Handwritten marks: a large flourish, a circle, and a cross]

[Handwritten mark: a vertical line]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 5 -

Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra del acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T21-2012, de fecha 23 de mayo de 2012.-----

III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que la revisión extraordinaria "supuestamente" cualitativa del acta de fallo conforme los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se advierte la motivación ni sustentación para descalificar en acto posterior denominado "REVISIÓN CUALITATIVA" a los participantes que previamente a esta "otra" etapa habían sido legalmente EVALUADOS Y APROBADOS TÉCNICAMENTE en sus proposiciones técnicas y administrativas conforme a los requisitos del numeral 7 de la convocatoria.-----

Que el área técnica (prestaciones médicas y el departamento de construcción y obras) procedieron a la evaluación técnica de los requisitos técnicos-administrativos, emitiendo su resultado en el cual su representada ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., resulta con DICTAMEN TÉCNICO SI CUMPLE en la totalidad de partidas de mobiliario propuestas identificadas con los números: 2, 3, 5, 13, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 40, 48, 49, 50, 51, 53 y 54.-----

Que posterior a esta aprobación de manera impropia, la convocante "interrumpe" la continuidad del proceso de contratación, para adicionar discrecionalmente otra fase a la licitación, consistentes en "otra" revisión supuestamente cualitativa realizada a las proposiciones presentadas por los participantes conforme a los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinando en el caso de su representada lo siguiente: "ERGONOMÍA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.; SITUACIÓN: QUE NO CUMPLE".-----

Que en relación a los criterios de evaluación y causales de desechamiento, son contradictorios en los términos registrados por la convocante, toda vez que sustenta sus actos en el punto 9.2 de la convocatoria el cual NO EXISTE; invoca una Ley que identifica como: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios **para el** Sector Público, es decir ignora que la Ley correcta a observar es: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como incorrecto es la denominación social de la empresa la cual es ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, sin la Y como lo sustenta la convocante.-----

Que no obstante la seguridad de la plataforma del Sistema CompraNet 5.0, medio de identificación y programa informático, en congruencia con los artículos 26, 26 bis, 27, 29 penúltimo párrafo, 36, 36 bis de la Ley en correlación con el artículo 50 de su Reglamento, la convocante interpretó a su estilo el artículo 50 del Reglamento, y se focalizó en el párrafo segundo, resolviendo que la falta de folios (números) en las hojas de una propuesta técnico-económica la torna insolvente. Es claro que el legislador enlazó esta condición a su vez con el párrafo tercero del mismo artículo; en este contexto es inadmisibles ajustar los actos administrativos a un ordenamiento parcial como es el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 6 -

contenido en el párrafo segundo, sin vincularlo a su vez al párrafo tercero del propio precepto, vulnerando los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que aún a pesar de haberse previsto en la convocatoria en este caso el "requisito" folios, el legislador fue tan sabio y oportuno que regulo jurídicamente que la falta de estos requisitos no afectan la solvencia de la propuesta y no son motivo de desechamiento, pensar lo contrario como en la especie aconteció sería tanto como desestimar la sustentación y motivación del legislador, siendo obvio que en el presente resultado denominado ilegalmente como "cualitativo" inventado por la convocante en un exceso de facultades esta viciado de nulidad. -----

Que decidieron que la autentica y legal evaluación técnica cualitativa, lo constituían los folios, auto confiriéndose facultades no previstas resolvieron que ERGONOMÍA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., no cumple cualitativamente con los requisitos y desechan la propuesta de las partidas de Equipo Médico y Mobiliario: 3, 5, 13, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 40, 48, 49, 50, 51, 53 y 54 necesarias para el HGZ No. 5 de Nogales, Sonora. -----

Que en este sentido al haberse determinado SOLVENTE LA PROPUESTA TÉCNICA de su representada, la convocante estaba obligada conforme a los criterios de puntos y porcentajes de continuar con la evaluación de toda la propuesta, ahora en el cumplimiento de los rubros y subrubros del numeral 10.1, asignando a su representada la calificación que corresponda la cual fue fijada en la convocatoria con un mínimo de aceptación del 37.5 puntos del total de 50 puntos de los rubros, conforme lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el caso especificó del licitante INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; haya registrado en su Evaluación técnica a partir de la página 17 que no cumple con las partidas: 11, 13, 14, 15, 18, 19 (ni con las especificaciones ni con la muestra), 23, 29, 30, 32 y 40, para enseguida y como consta en la página 46 decir si cumple, y por ello con sustento en los criterios de puntos y porcentajes de la totalidad máxima de 100 puntos: 50 puntos técnicos y 50 puntos económicos, le asigna en la página 54 del acta bajo el rubro propuestas aprobadas a este mismo licitante una calificación total de rubros y subrubros de 105.3, calificación a todas luces ventajosa a este licitante, el que a juicio de la convocante reúne no solo el máximo, sino supera el máximo, ya que de la nada saca 5.3 puntos y se lo adjudican, favoreciéndolo además con 10 puntos extraordinarios por MUESTRAS, cuando en la partida 19 lo descalifica por no cumplir con las muestras. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que al participante Ergonomía Productividad S.A. de C.V., le desecharon sus proposiciones por no cumplir con una disposición legal señalada en segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

[Handwritten marks]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 7 -

Sector Público, que obliga a los participantes en licitaciones públicas a dar cumplimiento respecto a que "Cada uno de los documentos que integren sus proposiciones y aquellos distintos a esta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren". -----

Que en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición, en el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición; sin embargo el recurrente, no estableció en ninguna hoja numeración de folio identificando correctamente en cada una de las mismas que conforman sus proposiciones técnicas, económicas y demás documentación complementaria, conforme se exige y sus propuestas no mantienen una secuencia que garantice una debida evaluación, provocando desconcierto y confusión, a quienes proceden a realizar las evaluaciones, por lo cual el supuesto que alude nunca aconteció, dado a que no cumplió con la señalización consecutiva ni de ningún tipo plasmando. -----

Que efectivamente así lo es, los oferentes en licitaciones públicas deben garantizar a las convocantes que toda la documentación que entregan de forma personal o mediante sistemas digitales como en CompraNet, mantengan una relación progresiva estampando numero de folio por cada hoja, identificando las propuestas técnicas, las económicas y demás documentación complementaria, dada a que el área institucional que opera el sistema CompraNet, imprime los archivos localizados en bóveda por cada uno de los oferentes y siempre existe la posibilidad de que no se encuentren compaginados y se pierde relación de un documento a otro o en su caso puede acontecer un extravió o extracción indebida, como antes se dijo. -----

Que el fundamento de la Ley aplicado en la convocatoria para incorporar el requisito de identificar y plasmar folios a cada hoja que conforman las proposiciones de los licitantes, se hizo en cabal cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, situación que también resulto señalado en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T21-2012, además que no omitió la convocante establecer dicha condición en las requisitos para quien desee participar en dicho evento público, y fue también considerado como motivo de desechamiento para aquellos oferentes que no cumplirán en sus proposiciones, también se dejó en claro en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 13 de abril de 2012, que los proveedores deberán cumplir con lo dispuesto en artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, conforme se indica en las respuestas otorgadas a las empresas DEWIMED, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., y SERVINTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no obstante ello, el recurrente no atendió esa disposición de Ley. -----

Que las consideraciones en que se baso la convocante para determinar el desechamiento de las proposiciones del inconforme resultan solventadas de entera -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 8 -

legalidad y no existe opción para la aplicación de un simple criterio, toda vez que el artículo 36 de la Ley de la materia, exige en su segundo párrafo que: "en todos los casos sin excepción las convocantes deberán de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria" y en ningún momento es considerada por la convocante que la falta de identificación con folios en su propuesta, corresponde a una situación que no afecta la solvencia de las proposiciones, sino que sí afecta dicha solvencia por ser un requisito legal el que se incumplió y no resulta a simple criterio de la convocante. -----

Que por otra parte los motivos en que establece el recurrente, los supuestos agravios de legalidad, se tratan de simples alusiones y conjeturas y se avoca a tratar de impugnar el universo de las partidas licitadas por su empresa no obstante que de acuerdo a los precios ofertados por su representada respecto de las partidas que dice le resultan en agravio, de las 19 partidas en la que participa, 10 resultaron desiertas, 08 asignadas a varios proveedores quienes ofertaron económicamente precios convenientes que los ofertados por el inconforme, y solo 01 asignada al proveedor con precio por arriba que el ofertado por el recurrente.-----

Que la revisión a las fichas técnicas efectuada por parte del área usuaria requirente se llevó de conformidad a lo normado y la revisión cualitativa se realiza por servidores públicos facultados para garantizar la correcta observancia de los requisitos exigidos como son los administrativos y legales. Sin que exista, como así lo señala el impetrante otra fase en la licitación y confunde tal vez que en los procedimientos de licitación pública hay una revisión técnica que se enfoca a verificar los requisitos que deben contar los bienes requeridos y una revisión para garantizar los cumplimientos administrativos, legales y económicos, en amplia observancia de la fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia, fundamento jurídico que no restringe a las convocantes a determinar en el fallo un solo dictamen de los tres aspectos, "legales, técnicos o económicas", por ello resulta por demás infundado lo expuesto por el recurrente. -----

Que las condiciones administrativas y legales, resultan verificadas al llevar a cabo la convocante la revisión cualitativa, que se traduce en una revisión (integral, general, atributiva, peculiar, de calidad o de provecho, etc) sin que exista, como maliciosamente lo señala el impetrante, un intermedio en el procedimiento si no es "uno solo" en su conjunto.-----

Que el hecho de que haya resultado con dictamen de cumplimiento positivo en las fichas técnicas respecto de sus proposiciones con relación a los bienes solicitados en las partidas ofertadas, no le garantizó que haya cumplido satisfactoriamente con la solvencia de sus proposiciones en los demás requisitos como es el de legalidad omitido. -----

Razonamientos expresados por la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que el motivo de la inconformidad de la cual esta descrita en el oficio antes citado, es sobre el punto del foliado de las propuestas, cabe señalar que en los puntos 7 y 11 de las

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 9 -

bases de la licitación se estipula que la documentación administrativa y la documentación técnica deberán presentarse por separado, foliadas por el anverso de manera consecutiva, asimismo será causa de desechamiento cuando se omita plasmar los números de folio en sus propuestas. -----

Razonamientos expresados por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que la convocante asentó que conforme a lo señalado en el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se recibió en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el oficio de la Jefatura de Prestaciones Médicas y del Departamento de Construcción y Obras, quienes son los responsables de la EVALUACIÓN TÉCNICA de las propuestas presentadas; y que por su parte, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en su calidad de área convocante procedió a la revisión de las proposiciones técnicas y administrativas a fin de determinar si cumplen con las condiciones requeridas. -----

Que la entidad convocante, no adicionó etapa alguna al procedimiento de contratación; como erróneamente lo entendió o pretende hacer creer el representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., lo anterior toda vez que si bien es cierto como lo refiere el inconforme, se estableció el resultado de la evaluación, la misma corresponde a las fichas técnicas, es decir a la evaluación realizada por la Jefatura de Prestaciones Médicas y Departamento de Construcción y Obras, es decir por el área solicitante o usuaria. Por lo que se tiene que la evaluación a que hace referencia el inconforme, es únicamente la relativa a la evaluación de las fichas que presentó para acreditar las características y especificaciones de los bienes que ofertó, más no la evaluación de la totalidad de documentos que conforman su propuesta, como erróneamente lo pretende hacer creer a la Autoridad. -----

Que resulta evidente que aún y cuando en la evaluación de las fichas técnicas se estableció que si cumple, ello no significa que la evaluación de la totalidad de documentos que conforman su propuesta, haya sido declarada como solvente; y por tanto cuando el personal de la entidad convocante procedió a revisar la totalidad de su propuesta, determinó desechar la misma, al no dar cumplimiento con el requisito establecido en el numeral 1 de la convocatoria. Requisito establecido en la convocatoria, al que todos y cada uno de los licitantes, estaban obligados a dar cabal cumplimiento; y por tanto la falta de cumplimiento del mismo, como fue el caso de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., ameritó el desechamiento de su propuesta. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 16 de julio de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 10 -

- a) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 29 de mayo de 2012, que obran a fojas 33 a la 73 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 23,149 de fecha 19 de junio de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 29, de Guadalajara, Jalisco, la cual fue cotejada con copia certificada; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-019GYR031-T21-2012, primera junta de aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 9 de abril de 2012, segunda junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa de fecha 13 de abril de 2012, acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de abril de 2012, acta de fallo de la licitación en cuestión de fecha 23 de mayo de 2012, fe de erratas al Fallo de fecha 23 de mayo de 2012 y estudio de mercado. -----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe de fecha 15 de junio de 2012, visibles a fojas 127 a la 2811 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: Dictamen de disponibilidad presupuestal previa 2012; Estudio de Mercado de fecha 05 de marzo de 2012; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T21-2012; Oficio número 271902150900/056*EQ000278 de fecha 15 de marzo de 2012; acuse de publicación de la convocatoria; acta de la junta de aclaraciones de fecha 09 de abril de 2012; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de abril de 2012; acta de recepción y apertura de propuestas de fecha 26 de abril de 2012; propuestas de las empresas PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., SERVICIOS E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., y ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.; actas de diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa de fechas 08 y 17 de mayo de 2012; acta de fallo de la licitación en cuestión de fecha 23 de mayo de 2012; fe de erratas del fallo de fecha 28 de mayo de 2012, y hojas con folio número 1 y 203 del proveedor ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V. -----
- c) Las ofrecidas por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en su escrito de fecha 25 de junio de 2012, consistentes en: documentales públicas, consistentes en todo lo actuado en el expediente de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T21-2012; la presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante. ---
- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento, respecto de la legitimación e interés jurídico del accionante para inconformarse.-** Del estudio y análisis al escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., respecto de la aprobación de las partidas 11, 14, 15, 18, 19 y 23 en el acto de fallo de fecha 23 de mayo de 2012, a la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por lo que es menester analizar si la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 11 -

empresa impetrante cuenta con interés jurídico para inconformarse contra el acto de fallo concursal de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T21-2012, por cuanto hace a las partidas mencionadas, lo anterior, en atención a que en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad tratándose del acto presentación y apertura de proposiciones y el fallo, quienes hayan presentado propuestas; en este orden de ideas se tiene que la accionante carece de interés jurídico para inconformarse en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito de fecha 23 de mayo de 2012, respecto de la adjudicación de las partidas 11, 14, 15, 18, 19 y 23, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, en específico de la propuesta presentada por la empresa hoy inconforme en la Licitación Pública que nos ocupa, que obra a fojas 2785 a la 2790 del expediente de cuenta, que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de fecha 15 de junio de 2012, se advierte que la empresa la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., no presentó proposición para las referidas partidas, documental que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

De lo que se tiene que la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., hoy inconforme no presentó propuesta para las partidas 11, 14, 15, 18, 19 y 23, en este contexto, las manifestaciones respecto a dichas partidas, se declaran improcedentes por falta de interés jurídico, lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.-La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.....

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 12 -

En este caso, la inconformidad **sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición**, dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

De lo anterior, se desprende que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del acto de apertura de proposiciones y el fallo (actos que hoy se impugnan) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo de la Licitación de mérito, específicamente respecto de las partidas 11, 14, 15, 18, 19 y 23, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado en el procedimiento concursal en cuestión, respecto a dichas partidas.

Asimismo el artículo 1° del Código Federal de Procedimiento Civiles, antes transcrito, establece que sólo puede iniciar un procedimiento o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, por lo tanto la inconformidad sólo puede presentarse por quien haya presentado propuesta, en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio, en atención a que éste constituye un presupuesto procesal para la procedencia de la inconformidad, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; y en el caso que nos ocupa es requisito indispensable en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya al no presentar propuesta el hoy inconforme para las partidas 11, 14, 15, 18, 19 y 23, la determinación de la convocante, en relación a dichas partidas no le causa ningún perjuicio o afectación a su esfera jurídica, ya que no tiene ninguna expectativa de derecho.

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su promoción inicial, referentes al desechamiento de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 13 -

propuesta de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en el acta de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T21-2012, de fecha 23 de mayo de 2012, respecto a las partidas 2, 3, 5, 13, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 40, 48, 49, 50, 51, 53 y 54, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de junio de 2012, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, del 23 de mayo del 2012, visible a fojas 347 a la 415 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante hizo constar la descalificación del hoy accionante en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOTIFICACION DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR031-T21-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y MOBILIARIO ASOCIADO A OBRA 2012 DERIVADO DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 5 DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN II, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.—

En Cd. Obregón, Sonora, siendo las 14:00 hrs. del día 23 de Mayo del año 2012, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada [redacted] los Servidores Públicos y Representantes de la Proveeduría, que se suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Notificación de Fallo de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta y en cumplimiento a lo establecido en el punto 12 de la Convocatoria.

Esta Notificación de Fallo se lleva a cabo de acuerdo a los siguientes:

RESULTADOS DE LA EVALUACION TECNICA

Handwritten marks and initials in the bottom left corner.

Handwritten mark resembling a vertical line or slash in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 14 -

LICITANTE	SITUACION: NO CUMPLE
16.- Ergonomía y Productividad S.A de C.V	<p>1.- El Licitante no identificó con número de folio cada una de las hojas que conforman sus proposiciones y documentación complementaria que exige la convocatoria.</p> <p>MOTIVACION: - De acuerdo al resultado de la revisión cualitativa el licitante incumplió con presentar en sus propuestas lo solicitado en los siguientes puntos y anexos de la convocatoria:</p> <p>1.-REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • La proposición de los licitantes deberá presentarse foliada por el anverso en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. <p>Sin embargo el licitante fue omiso en foliar sus proposiciones como así se exige, no obstante que la convocante en siguiente numeral citó como se evaluarían las proposiciones:</p> <p>9.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.</p> <p>Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:</p> <p>a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.</p>

<p>Situación de incumplimiento que afecta la solvencia de sus propuestas y producen por consecuencia su desechamiento como se indica en numeral 11 de la convocatoria, en puntos específicos :</p> <p>11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 6, Fracciones I y II, 6.1, y 6.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.</p> <p>c).- Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento. (Falta de folios en sus propuestas)..... Dispuesto en segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones :</p> <p>K) Cuando omita plasmar los números de folio en sus propuestas.</p> <p>Situaciones que afectan la Solvencia de las propuestas. Conforme lo dispuesto en artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.</p> <p>FUNDAMENTACION.- Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público</p>

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante desechó la propuesta presentada por la hoy accionante, respecto a las partidas antes citadas, bajo el argumento de que no folió cada una de las hojas que conforman sus proposiciones, incumpliendo con lo solicitado en numeral 1 de la convocatoria actualizando las causales de desechamiento previstas en los incisos a), c) y k) del punto 11 de la propia convocatoria; determinación que resulta ajustada a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

El artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:-----

"Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 15 -

enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición."

De la anterior transcripción se desprende que el precepto legal invocado indica en su párrafo segundo, que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta **deberán** estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, **debiéndose señalar dicha previsión en la convocatoria**, y en su párrafo tercero que en caso de que alguna o algunas hojas carezcan de folio y se constate la continuidad de la no foliada, no se desechará la propuesta, por lo tanto, se tiene que por disposición de ley todos los documentos que conforman la propuesta deben estar foliados, y excepcionalmente alguno o algunos siempre y cuando se mantenga la continuidad, lo que en la especie observó la convocante, habida cuenta que en el numeral 1 tercer viñeta y 11 inciso k) de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

"1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

...

•La proposición de los licitantes deberá presentarse foliada por el anverso en todas y cada una de las hojas que conforman ésta.

"11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

k) Cuando omita plasmar los números de folio en sus propuestas...."

Del numeral 1 de la convocatoria se desprende que las proposiciones de los licitantes debían presentarse foliadas por el anverso en todas y cada una de las hojas que las conformaran, y en el inciso k) del punto 11 antes transcrito, claramente se indicó que sería causa de desechamiento de las propuestas cuando omitieran plasmar los números de folios en sus propuestas; en el presente caso la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., no observó lo establecido en el punto 1 de la convocatoria actualizando la causal de descalificación prevista en el inciso k) del punto 11 antes mencionado, toda vez que de las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de junio de 2012,

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 16 -

específicamente de las propuestas presentadas por dicha empresa para las claves objeto de controversia, visibles a fojas 2079 a la 2811 del expediente en que se actúa, esta autoridad pudo advertir que omitió foliar cada una de las hojas que integran sus proposiciones, así como la documentación complementaria, siendo que en términos de lo plasmado en la convocatoria en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, dicha situación, era de observancia obligatoria para todos los licitantes que participaron en la licitación de mérito, entendiéndose el vocablo **deberá** en el lenguaje ordinario como el comportamiento al que un individuo esta obligado de conformidad con una regla o precepto, esto es, al haberse asentado en la convocatoria como una condición a cumplir el que las propuestas debían estar foliadas, entonces era obligación de los licitantes dar debida observancia a lo establecido por la convocante, máxime que fue establecido que la falta de folios en las propuestas sería causa de desechamiento.

Así mismo carece de eficacia jurídica la manifestación del inconforme referente a que: *"Esa H. Autoridad, debe coincidir con esta empresa licitante que aun cuando la compradora haya considerado en su convocatoria el folio en los documentos, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento, es claro que el Legislador ENLAZO esta condición a su vez con el PÁRRAFO TERCERO del mismo artículo", el cual establece:*

"En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición."

Toda vez que en primer lugar el hoy inconforme no señala las causas por las cuales considera que la convocante interpreta discrecionalmente el citado precepto legal, y en segundo lugar en el caso que nos ocupa, no se actualiza la hipótesis contemplada en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de la materia, para el efecto de no desechar su propuesta, ya que el inconforme no omitió foliar alguna o algunas hojas de sus propuestas, que se pueda constatar la secuencia o continuidad, sino que omitió foliar la totalidad de las hojas que conforman sus proposiciones y documentación complementaria tal y como quedo acreditado y valorado líneas anteriores.

Por otra parte, y respecto al argumento del accionante en el sentido: *"...como impensable resultaría que estos servidores públicos vulneraran a su vez lo normado por el legislador en los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Preceptos todos DIAFANOS y suficientemente explícitos que norman la actuación de los servidores públicos, ya que aun a pesar de haberse previsto en la convocatoria en este caso el "requisito" FOLIOS, el legislador fue tan sabio y oportuno que regulo jurídicamente que la falta de estos requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta no son motivo de desechamiento...";* dichas manifestaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 17 -

igualmente resultan infundadas, toda vez que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Del precepto legal invocado se desprende que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de la propuesta, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas y por lo tanto no será motivo para desechar una propuesta; asimismo, el citado artículo señala que entre los requisitos que no afectan la solvencia se consideraran: “el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada”, y en el caso en particular, el incumplimiento que originó el desechamiento de la propuesta de la empresa accionante, es una condición o requisito que tiene fundamento legal, es decir, lo plasmado en el punto 1 tercer viñeta de las bases de la licitación en comento, es para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia; luego entonces el incumplimiento del hoy inconforme no se encuadra en los requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta previstos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que la convocante estableció expresamente en el punto 11 inciso k) que el omitir plasmar los folios en las propuestas sería causa de desechamiento de las mismas. -----

Ahora bien respecto a las manifestaciones que realiza el hoy inconforme en su escrito inicial en el sentido de que: *constituye el motivo de inconformidad los actos*

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 18 -

administrativos ejecutados por los servidores públicos durante el evento de Fallo de fecha 23 de Mayo de 2012, publicado a las 18:02 horas del día 25 de mayo de 2012, en el Portal de Compras Gubernamental Compranet 5.0 consistentes en la revisión extraordinaria "supuestamente" **CUALITATIVA** (sic) registrada en las páginas 44 a 52 del Acta de fallo al amparo de las proposiciones presentadas por los participantes conforme según en los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..., De cuya lectura, NO se advierte la motivación ni sustentación para descalificar en acto posterior denominado ahora "REVISIÓN CUALITATIVA" a los participantes que previamente a esta "otra" etapa habían sido legalmente EVALUADOS Y APROBADOS TÉCNICAMENTE en sus proposiciones Técnicas y Administrativas... RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA que contiene a partir de la página 3 a la 43 del acta de fallo; en cuya parte inicial se desprende que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el caso de mi representada hoy inconforme ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., resulta con DICTAMEN TÉCNICO SI CUMPLE en la totalidad de partidas de mobiliario propuestas... Posterior a esta APROBACIÓN, de manera improcedente a partir de las paginas 44 a 52 del acta, la convocante "interrumpe" la continuidad del proceso de contratación, para ADICIONAR DISCRECIONALMENTE OTRA FASE A LA LICITACIÓN, consistentes en "otra" revisión supuestamente CUALITATIVA (sic) realizada a las proposiciones presentadas por los participantes conforme a los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...; se declaran infundadas, toda vez que la convocante no realizó una evaluación cualitativa extraordinaria a sus proposiciones en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de mayo de 2012, como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito inicial, en virtud que se observa de las páginas 2 a la 44 del acta de dicho evento, las cuales se tienen por transcritas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, visible a fojas 348 a la 389 del expediente de la licitación que nos ocupa, que el área solicitante y/o usuaria (Jefatura de Prestaciones Médicas y Departamento de Construcción y Obras) realizó en primera instancia una evaluación a las propuestas técnicas de la proveeduría, dentro de las que se encuentra la empresa hoy accionante, conforme al numeral 32.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios y con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se observa que por cuanto hace a las partidas 2, 3, 5, 13, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 40, 48, 49, 50, 51, 53 y 54, ofertadas por el inconforme, en la columna correspondiente a "descripción del bien", se establecieron las características técnicas de los bienes requeridos y en la columna correspondiente a "dictamen técnico" la convocante asentó que "si cumple", esto es el inconforme cumplió con las especificaciones técnicas del bien propuesto, lo cual se confirma con el resultado de la evaluación de las fichas técnicas de fecha 7 de mayo de 2012 visible a fojas 318 a la 333 del presente expediente, que claramente indica que únicamente se hace la evaluación de las fichas técnicas. -----

Por lo tanto el hecho que se haya efectuado una evaluación de las fichas técnicas, y determinando que la empresa hoy inconforme cumple, ello no quiere decir que se haya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 19 -

efectuado la evaluación de la totalidad de los requisitos o que la empresa hoy inconforme cumpla con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, y que haya sido declarada como solvente sus propuestas, puesto que como ha quedado establecido dicha evaluación se refiere únicamente a las fichas técnicas, ya que la convocante al revisar la totalidad de los documentos que conforman las mismas observó que el requisito incumplido por la hoy accionante lo fue el no foliar todas y cada una de las hojas que conformaron sus propuestas, requisito contemplado en el numeral 1 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, tal y como se asentó en las páginas 51 y 52 del fallo concursal, es de observancia obligatoria para los participantes no sólo por solicitarlo en el punto 1 mencionado sino que en el numeral 11 inciso k) de la convocatoria se estableció que sería causa de desechamiento el omitir plasmar los números de folios en las propuestas. -----

Por lo que en este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *"...el resultado de las FICHAS TÉCNICAS de los bienes propuestos que calificó el área usuaria solicitante, conforme se indica en la fracción I y VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones; resultado técnico que se realiza con la única finalidad de establecer el cumplimiento de las condiciones solicitadas de los bienes requeridos y nunca versa ese resultado sobre el cumplimiento de las condiciones administrativas y legales... Las Condiciones Administrativas y Legales, resultan verificadas al llevar a cabo la convocante la revisión cualitativa, que se traduce en una revisión (integral, general, atributiva, peculiar, de calidad o de provecho, etc.) sin que exista como maliciosamente lo señala el impetrante un intermedio en el procedimiento si no es, " uno solo", en su conjunto... Además que, el hecho de que haya resultado con dictamen de cumplimiento positivo en las fichas técnicas respecto sus proposiciones con relación a los bienes solicitados en partidas, no le garantizó como así aconteció que haya cumplido satisfactoriamente con la solvencia de sus proposiciones en los demás requisitos como es el de legalidad omitida", toda vez que la evaluación de las propuestas técnicas y la revisión cualitativa no se trata de dos momentos diferentes, ya que la convocante se encuentra obligada a verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, tanto legales, técnicos y económicos, por lo tanto el resultado de toda la evaluación de las propuestas se da a conocer en el fallo, y el que se haya señalado en la primera evaluación que cumple con la evaluación de fichas técnicas, solamente acredita que se refiere a la evaluación de las características técnicas, pero esto no es indicativo que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como son los legales, administrativos y económicos, lo pretende hacer valer el inconforme.-----*

Por otra parte carece de eficacia jurídica la manifestación que realiza el accionante en su escrito inicial en sentido de que: *"...Criterios de evaluación y causales de desechamiento, contradictorias en los términos registrados por la convocante, la que para empezar sustenta sus actos en el punto 9.2 de la convocatoria el cual NO EXISTE; invoca una Ley que identifica como: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Publico, es decir ignora que la Ley correcta a observar es: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, como incorrecto es la denominación*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 20 -

social de esta empresa la cual es ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, sin la Y como lo sustenta la convocante...”, toda vez que si bien es cierto la convocante en la hoja 44 del Acta de Comunicación de Fallo de fecha 23 de mayo de 2012, establece que la revisión cualitativa se realizara conforme al numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, también lo es que en la parte superior de todas las fojas que conforman el acta de fallo la convocante cita correctamente la Ley de la materia, es decir cita “Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público”, por lo que se trata de un error mecanográfico, el cual no afecta la legalidad del acto.

Así mismo si bien es cierto que en las hojas 39, 40, 41, 42, 43 y 51 del acta en comento se observa que la convocante hace referencia a la empresa inconforme como ERGONOMÍA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., también lo es que igualmente se trata de un error mecanográfico, mismo que fue consentido por la empresa hoy inconforme al manifestar en su escrito de inconformidad que: “RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA que se contiene a partir de la página 3 a la 43 del acto de fallo; en cuya parte inicial se desprende que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el caso de su representada hoy inconforme ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. de C.V., resulta con DICTAMEN TÉCNICO SI CUMPLE...”, por lo que el inconforme hace propia la citada evaluación en la que se observa el nombre de la empresa ERGONOMÍA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en la que se contiene el mismo error, no obstante dicho error mecanográfico, se entiende claramente que se trata de la misma empresa.

Por cuanto hace a la invocación del numeral 9.2 evaluación de las proposiciones técnicas, hecha por la convocante, se tiene que se trata de un error mecanográfico, esto en cuestión a que de las documentales agregadas al informe circunstanciado de fecha 15 de junio de 2012, presentada por el área inconforme, y específicamente en las bases de la licitación que nos ocupa, se advierte que la transcripción de la convocante, establecida erróneamente como numeral 9.2, corresponde a lo establecido en el numeral 10.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, constancia con la que se demuestra que en el Acta de Fallo de referencia, se estableció el numeral 9.2 por error involuntario por parte de la convocante. Luego entonces los errores cometido por la convocante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, en el cual asentó “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para del sector Público” en lugar de asentar “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, así como de insertar “Y” en la denominación de la razón social del inconforme, y del plasmar el numeral 9.2 evaluación de las proposiciones técnicas, cuando correspondía el 10.2 evaluación de las proposiciones técnicas, en nada afecta la evaluación de que fue objeto el hoy accionante en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 23 de mayo de 2012, puesto que hay elementos dentro de la propia acta de fallo que evidencian la Ley y numerales aplicable, así como la empresa que fue evaluada, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 242,630

Handwritten marks: a large flourish, a circle with a dot, and a cross-like symbol.

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the bottom.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 21 -

Tesis aislada

Materia(s): Laboral

Séptima Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Quinta Parte

Tesis:

Página: 37

Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 43, página 35.

NOMBRE DE LAS PARTES, ERROR EN EL LAUDO RESPECTO AL.

Debe estimarse intrascendente el error cometido en el laudo sobre el nombre de una de las partes, si de las actuaciones ante la Junta y de los elementos probatorios desahogados durante el procedimiento, aparece el nombre correcto de dicha parte, superándose así la confusión, siendo evidente que al ejecutarse el laudo deberá tomarse en cuenta a ese efecto el nombre que resulta correcto.

Amparo directo 11174/84. Ferrocarriles Nacionales de México. 7 de mayo de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis siguiente: -----

No. Registro: 205,924

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989

Tesis: LXXVII/89

Página: 121

Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 84, pág. 652.

SENTENCIAS, RESOLUTIVOS DE LAS. EL ERROR DE REDACCIÓN EN ELLOS ES INSUFICIENTE PARA REVOCAR EL FALLO.

El hecho de que en los puntos resolutivos de la sentencia aparezca un equívoco o un error de redacción que en nada afecta los fundamentos en que descansa la sentencia, es insuficiente para revocar el fallo recurrido.

Amparo en revisión 12183/84. Alicia Sosa de Cusi. 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de dieciocho votos



Handwritten initials and marks

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 22 -

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis Jurisprudencial con número de Registro 323,110, página 3244, del seminario Judicial de la Federación LXXXII, Quinta Época, que versa: -----

“LEYES, EQUIVOCACIÓN AL CITARLAS.

La cita equívoca de una disposición no desvirtúa el fundamento de la resolución que se impugna, cuando se expresa el contenido del precepto aplicable.

Amparo administrativo en revisión 6728/42. Compañía Mexicana Manjak, S.A. 15 de noviembre de 1944. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

Por otro lado resulta igualmente infundado el argumento de la empresa inconforme quien señala que: *“De la lectura del fallo ilegal de las páginas 51-52 del acta de fecha 23 de Mayo, No se desprenden las causas o razones particulares que tuvo en consideración la convocante para determinar que la falta de folios afecta a todos y cada uno de los requisitos SOLVENTES...”*, toda vez que la convocante en términos de lo que dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, dio a conocer al hoy accionante las razones legales por las cuales se desechó su propuesta, así como el numeral de la convocatoria incumplido y las causales de descalificación actualizadas, esto es por no haber identificado con número de folio cada una de las hojas que conforman sus proposiciones y documentación complementaria, incumpliendo el requisito contenido en el numeral 1 tercer viñeta de la convocatoria, por lo que el inconforme se ubico en las causales de desechamiento contenidas en el numeral 11 incisos a), c) y k) de la convocatoria que indican: -----

“11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) **Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7. Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP....”**
- c) *Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.*
- ...
l) **Cuando omita plasmar los números de folio en sus propuestas....”**

Lo anterior es así, en virtud que la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., omitió observar el requisito consistente en foliar los documentos que integran sus proposiciones, siendo que en términos de lo que se estableció en la convocatoria, en cumplimiento al artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, dicha situación, era

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 23 -

causal de descalificación de las propuestas, tal y como quedo acreditado y valorado en líneas anteriores. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al descalificar la propuesta de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 23 de mayo de 2012, en los términos en que lo hizo, apegó su actuación a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto en el punto 1 y las causales de desechamiento contempladas en el numeral 11 incisos a), c) y k) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que se tiene por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- VII.- Por cuanto a las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de inconformidad, respecto de que: "...en el caso específico del licitante INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; haya registrado en su EVALUACIÓN TÉCNICA a partir de la página 17 que NO CUMPLE con las partidas: 13,29, 30, 32 y 40. Para enseguida y como consta en la página 46 decir SI CUMPLE, y por ello con sustento en los criterios de PUNTOS Y PORCENTAJES de la totalidad MÁXIMA DE 100 PUNTOS: 50 puntos técnicos y 50 puntos económicos, le ASIGNA en la página 54 del ACTA BAJO EL RUBRO PROPUESTAS APROBADAS a este mismo licitante una calificación total de rubros y subrubros de 105.3, calificación a todas luces ventajosa a este licitante, el que a juicio de la convocante reúne no solo el máximo, sino el súper máximo, ya que de la nada saca 5.3 puntos y se lo adjudican, favoreciéndolo además con 10 puntos extraordinarios por MUESTRAS...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado al acta de fallo, se desprende que si bien, en el fallo determinan que sí cumple la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en la evaluación cualitativa, y le otorgan la ponderación de 105.3 puntos, lo que no guarda relación con los criterios de evaluación, puesto que los puntos máximos a obtener son 100, en términos del punto 10.1 de la convocatoria que establece el total de puntuación de la evaluación técnica sería de 50 puntos y el rubro de precio otros 50 puntos, por lo tanto la puntuación obtenida por la citada empresa excede 5.3 puntos a los establecidos en la convocatoria. -----

Sin embargo como lo refiere el propio inconforme, en las páginas 19 a la 24 del acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T21-2012, de fecha 23 de mayo de 2012, se determinó que, las propuestas de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para las partidas 13, 29, 30, 32 y 40, en cuanto a la "descripción del bien", no cumplían, de acuerdo a las observaciones contenidas en la columna correspondiente, lo cual se confirma con el resultado de la evaluación de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 24 -

fichas técnicas de fecha 7 de mayo de 2012 visible a fojas 318 a la 333 del presente expediente, efectuada por el área solicitante y/o usuaria (Jefatura de Prestaciones Médicas y Departamento de Construcción y Obras); en consecuencia de la página 64 a la 67 del citado acto de fallo, se tiene que se asentaron las partidas declaradas desiertas y el motivo para ello, entre las que se encuentran las partidas 29, 30 y 40, en razón de que no existen propuestas solventes al no cumplir técnica, legal y/o administrativa con los requisitos establecidos por la convocante; asimismo la partida 13 se declaró desierta por precio no aceptable; y la partida 40 fue declarada desierta porque se recibió oferta pero no se presentó muestra.

De lo que se tiene que aún y cuando en el acto de fallo no se estableció el desechamiento expreso de las propuestas de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para las partidas 13, 29, 30, 32 y 40, y sólo se indicó en el apartado de "evaluación técnica" no cumple, ésta no fue adjudicada en dichas partidas, puesto fueron declaradas desiertas por no existir propuestas solventes ya que incumplieron técnica, legal y/o administrativamente con los requisitos, por precio no aceptable y porque se recibió oferta pero no se presentó muestra, es decir que todas las empresas que presentaron propuesta para las partidas que se analizan se desecharon. --

En este orden de ideas, se tiene que las propuestas de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para las partidas 13, 29, 30, 32 y 40, no fueron solventes, tan es así que las mismas no le fueron adjudicadas, declarándose desiertas por las razones expresadas en el propio acto de fallo, por lo tanto resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza en el presente considerando, toda vez que si bien, en el fallo se establece que la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., cumplía en la evaluación cualitativa, además la ponderación de 105.3 puntos que no es congruente con los criterios establecidos en la convocatoria, también se determinó que en cuanto a la "descripción del bien" no cumplía, por lo tanto no son solventes sus propuestas, como consecuencia no puede ser sujeta de adjudicación, lo que en la especie aconteció, puesto que las partidas 13, 29, 30, 32 y 40, no le fueron adjudicadas y se declararon desiertas.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V. y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha 02 de julio de 2012, por el cual se desahogó el derecho de audiencia otorgado a la empresa

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 25 -

PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las mismas fueron consideradas y confirman parcialmente el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante aplicó correctamente los criterios de evaluación en el acto de fallo, tal y como quedo acreditado en el Considerando V, de la presente resolución.-----

X.- Por lo que hace a las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha 03 de julio de 2012, por el cual se desahogó el derecho de audiencia otorgado a la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las mismas fueron consideradas y confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como a las empresas INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS PARA EL CONSUMO EMPRESARIAL, S.A., DE C.V., INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V. y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa no inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción I, y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.

- 26 -

de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional, bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T21-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico y mobiliario asociado a obra 2012, por cuanto hace a los motivos de inconformidad contra la aprobación de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 11, 14, 15, 18, 19 y 23. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional, bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T21-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico y mobiliario asociado a obra 2012, específicamente respecto de la descalificación de sus propuestas para las partidas 2, 3, 5, 13, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 40, 48, 49, 50, 51, 53 y 54, asimismo por cuanto hace a la solvencia de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para las partidas 13, 29, 30, 32 y 40. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-129/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5115/2012.**

- 27 -

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



C.P. BENJAMÍN CASTRO VALENZUELA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROLONGACIÓN AV. HIDALGO Y HUISAGUAY S/N, COL. BELLA VISTA, C.P. 85130, CD. OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SON., TEL: (01 664) 414 40 27, EXTS: 104 Y 111, FAX: (01 664) 414 40 61.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. ARIEL LEYVA ALMEIDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 5 DE FEBRERO NO. 220 NORTE, ENTRE ALLENDE Y NAINARI, COL. CENTRO, C.P. 85000, CIUDAD OBREGÓN, SONORA.- FAX. 15-23-77.

LIC. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ LARA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA.

MCCHS*CSA*JAAA

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

1. El presente documento es una versión preliminar de un informe de investigación que se encuentra en proceso de revisión y edición. Los datos, conclusiones y recomendaciones aquí presentados no deben ser utilizados para tomar decisiones o acciones sin la debida autorización de la institución responsable de la investigación.

2. Este documento es propiedad de la institución responsable de la investigación y no debe ser distribuido, copiado o reproducido sin el consentimiento escrito de la misma. Se reserva todos los derechos de autor y de propiedad intelectual.

3. La información contenida en este documento es confidencial y puede estar sujeta a cambios sin previo aviso. Se recomienda mantener esta información en secreto y no divulgarla a terceros.

4. El presente documento es una versión preliminar de un informe de investigación que se encuentra en proceso de revisión y edición. Los datos, conclusiones y recomendaciones aquí presentados no deben ser utilizados para tomar decisiones o acciones sin la debida autorización de la institución responsable de la investigación.

5. Este documento es propiedad de la institución responsable de la investigación y no debe ser distribuido, copiado o reproducido sin el consentimiento escrito de la misma. Se reserva todos los derechos de autor y de propiedad intelectual.

6. La información contenida en este documento es confidencial y puede estar sujeta a cambios sin previo aviso. Se recomienda mantener esta información en secreto y no divulgarla a terceros.